

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE BENEFICIO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO: ARTICULO 1°:** Los asociados activos de la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO tendrán derecho a un subsidio equivalente al valor de ciento sesenta (160) cuotas mutuales de “socio activo”, por fallecimiento de cualquier integrante de su grupo familiar primario a cargo (en los términos del inciso a) del art. 9° de la ley 23.660) que tuviese al momento del fallecimiento, cobertura de la Obra Social del asociado en carácter de “familiar a cargo”. En caso de producirse el fallecimiento del socio activo, el monto del subsidio antes referido se duplicará, correspondiendo su cobro a quien haya designado como beneficiario el socio activo, dentro de los integrantes de su grupo familiar primario a cargo. De acuerdo a las disponibilidades económicas de la entidad el monto del subsidio podrá ser modificado por el Consejo Directivo ad referendum de la próxima asamblea a realizarse. **ARTICULO 2°:** Para ser beneficiario de este beneficio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima en la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO, de seis (6) meses, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la misma. **ARTÍCULO 3°:** Para recibir el beneficio el asociado -o quien éste haya designado según corresponda- deberá presentar, junto a la solicitud del subsidio, como documentación respaldatoria la fotocopia del acta de defunción por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente. **ARTICULO 4°:** Los beneficios que no sean reclamados en el término de los tres (3) meses subsiguientes a la fecha del fallecimiento, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que, a criterio exclusivo e inapelable del Consejo Directivo, hayan justificado la demora del reclamo. **ARTICULO 5°:** En el caso de fallecimiento de cualquier integrante del grupo familiar primario a cargo de asociados activos que sean cónyuges, el beneficio se otorgará solamente a uno de ellos. En caso de fallecimiento de un socio activo, cónyuge de otro, sólo se otorgará el beneficio correspondiente al fallecimiento de socio activo. En caso de fallecimiento ambos socios activos cónyuges, sólo se otorgará el beneficio correspondiente al fallecimiento de un socio activo, que se distribuirá entre quienes hayan sido designados beneficiarios. **ARTICULO 6°:** La declaración de beneficiario/s deberá ser hecha en el formulario que a tal efecto proveerá la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO donde conste el nombre, apellido y número de documento de la persona que se designe para recibir el beneficio y la firma del socio que deberá ser certificada por el presidente o vicepresidente de la asociación. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. El período de carencia tal como se establece en el ARTICULO 2°, comenzará a exigirse a partir del sexto mes contado desde el momento en que la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO, reciba la autorización para funcionar como tal. Hasta el sexto mes contado desde la fecha en que la Asociación Mutual “RUFINO PABLO BAGGIO” reciba la autorización para funcionar como tal, se exigirá en cambio, registrar una antigüedad mínima como empleado de las Empresas mencionadas en el Estatuto, de 6 (seis) meses.

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente, Expdte. N° 371/09. ER